

Resolución de Gerencia General

Nº 030-2002-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP)
MATERIA : Infracción a los artículos 30º y 42º del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (en adelante RIS)

Lima, 11 de octubre de 2002.

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 06-2002-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 040-02-GS-A-OSITRAN de fecha 13 de septiembre de 2002; el Informe Nº 038-02-GS-A-OSITRAN, mediante el cual dicha Gerencia evalúa los descargos presentados por la empresa concesionaria LAP y emite su propuesta de sanción; y, el Informe Nº 057-02- GAL-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal analiza la referida propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con la empresa, Lima Airport Partners S.R.L;

Que, el Anexo Nº 5 de dicho Contrato de Concesión establece las obligaciones relacionadas a la adjudicación de los servicios aeroportuarios, entre ellos, el de alquiler de vehículos;

Que, el Informe Nº 021-02-GS-A-OSITRAN correspondiente a una visita de supervisión especial efectuada con la finalidad de analizar el proceso de subasta del servicio de alquiler de vehículos, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra LAP por haber cometido infracciones a los artículos 30º y 42º del RIS referidos a la Demora en el suministro de información y al Incumplimiento de las normas y decisiones de OSITRAN, respectivamente;

Que, mediante el Oficio Nº 095-02-GS-A-OSITRAN del 15 de agosto de 2002 se notificó a LAP el inicio del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 47º del RIS;

Que, el 26 de agosto de 2002 se recibieron los descargos que presentó LAP a la referida notificación;

Que, la Gerencia de Supervisión, luego de evaluar los descargos presentados ha emitido el Informe N° 038-02-GS-A-OSITRAN que concluye que LAP habría cometido la infracción descrita en el artículo 30° del RIS referida a la Demora en el suministro de Información;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 47° del RIS dicho Informe fue remitido a esta Gerencia mediante la Nota N° 040-2002-GS-A-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 127-02-GG-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2002, esta Gerencia en ejercicio de las facultades previstas en el literal i) del artículo 47° del RIS, solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal opinión respecto de la sanción propuesta por la Gerencia de Supervisión;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 057-02-GAL-OSITRAN que concluye que en el presente caso no corresponde imponer sanción alguna a LAP, dado que el único incumplimiento al artículo 30° del RIS se produjo como consecuencia de no remitir la información requerida mediante la Carta N° 071-2001-DTIT-OSITRAN que ya fue materia de una sanción por parte de OSITRAN, a través de la Resolución N° 002-2001-GG-OSITRAN/PAS EXP.005, (TAXI REMISSE) que fuera ratificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2001-CD/OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal refiere que en aplicación estricta del principio denominado Non Bis In Idem previsto en el numeral 10 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento General, Ley N° 27444, no procede imponer una sanción adicional por dicho incumplimiento y por lo tanto que corresponde archivar el presente procedimiento;

Que, esta Gerencia hace suyo el Informe N° 057-02-GAL-OSITRAN y dentro del plazo previsto en el literal j) del artículo 47° del RIS procede a emitir su pronunciamiento;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la empresa Lima Airport Partners S.R.L ha incumplido lo previsto en el artículo 30° del RIS al no remitir oportunamente la información requerida mediante la Carta N° 071-2001-DTIT-OSITRAN;

SEGUNDO: Declarar que dicho incumplimiento no es susceptible de ser sancionado mediante la presente Resolución, pues el mismo ya fue sancionado mediante la Resolución N° 002-2001-GG-OSITRAN/PAS EXP.005, (TAXI REMISSE) que fuera ratificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2001-CD/OSITRAN;

TERCERO: Disponer que el presente procedimiento administrativo sancionador sea archivado;

CUARTO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L y a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

Regístrese, Notifíquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

